

FOLLETO INFORMATIVO
DE
ALLALA URBANA, S.C.R., S.A.

Marzo de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto.

El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	5
1. Datos Generales.....	5
1.1 La Sociedad.....	5
1.2 Domicilio social.....	5
1.3 Duración	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
2.1 Régimen jurídico.....	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	6
2.3 Mecanismos para la modificación del Folleto.....	6
3. Inversores Aptos	7
4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	7
4.1 Desembolso de los Compromisos de Inversión	7
4.2 Proporción de capital social y Prestación Accesorio	9
4.3 Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento.....	9
5. Las Acciones	12
5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones	12
5.2 Derechos económicos de las Acciones.....	12
5.3 Distribución de resultados	13
5.4 Reinversiones	13
6. Transmisión de las Acciones	14
6.1 General.....	14
6.2 Restricción a la transmisión	14
6.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo	15
6.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones.....	15
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	16
7.1 Valor liquidativo de las Acciones.....	17
7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	17
7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	17
8. Información a los Inversores.....	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
9. Política de Inversión de la Sociedad.....	19
9.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad	19
9.2 Estrategia de inversión de la Sociedad: empresas objetivo y ámbito geográfico...	20
9.3 Diversificación	21

9.4	Inversión de la tesorería.....	22
9.5	Información sobre sostenibilidad.....	22
9.6	Financiación.....	22
9.7	Coinversión.....	23
9.8	Reutilización de activos	23
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD		24
10.	Sociedad Gestora	24
10.1	Régimen General.....	24
10.2	Funciones	25
10.3	Sustitución de la Sociedad Gestora	25
10.4	Cese sin Causa	26
10.5	Cese con Causa	27
10.6	No exclusividad de la Sociedad Gestora.....	28
10.7	Responsabilidad	28
11.	Órgano de Administración	29
12.	Depositario.....	30
13.	Auditor	30
14.	Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	31
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD		31
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	31
15.1	Comisión de Gestión	31
16.	Distribución de Gastos	32
16.1	Gastos Operativos	32
16.2	Comisión de Depositaria	33
16.3	Otros Gastos	34
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....		34
17.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	34
18.	Confidencialidad	35
19.	Prevención del blanqueo de capitales	35
ANEXO I		38
ANEXO II		42
ANEXO III		44
ANEXO IV		45

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La sociedad ALLALA URBANA, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Ramos Covarrubias el día 11 de junio de 2018, bajo el número 2.233 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 37847, Folio 161 y Hoja M-.674101; transformada en sociedad de capital riesgo sociedad anónima en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, el día 2 de agosto de 2024, bajo el número 6885 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con la inscripción 13ª. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la CNMV con el número 681.

1.2 Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Plaza de la Independencia, 8, 3º Derecha, 28001 Madrid.

1.3 Duración

1.3.1 La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la LSC.

1.3.2 La Sociedad no realizará ningún tipo de comercialización de sus acciones.

1.3.3 El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo (SCR) tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

2.1.1 La Sociedad tiene la condición de sociedad de capital-riesgo (SCR) conforme a la Ley 22/2014.

2.1.2 La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (**Anexo IV**); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"); (iii) el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

2.2.1 El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

2.2.2 La jurisdicción aplicable será la de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Mecanismos para la modificación del Folleto

2.3.1 Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria, en su caso, la modificación de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación en cualquier caso el régimen de mayorías previsto en los artículos 17 y 18 de los mismos.

2.3.2 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.3.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;

- (d) introducir modificaciones, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para la Sociedad o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

3. Inversores Aptos

La Sociedad no se comercializará, siendo sus inversores aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis194 y siguientes de la Ley Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (los “**Inversores Aptos**”).

4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

La suscripción y transmisión de acciones se regirá por lo previsto en los estatutos sociales, la LSC y la LECR.

El capital social podrá ampliarse en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso.

La Sociedad no se comercializará, siendo sus inversores aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 194 y siguientes de la Ley Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (los “**Inversores Aptos**”).

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

4.1 Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.1.1 En la fecha de la Fecha de Inscripción , el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.
- 4.1.2 A partir de la Fecha de Inscripción y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo c compromiso de inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones.
- 4.1.3 La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los inversores que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad. Entre las responsabilidades asumidas por la Sociedad se encuentra todo lo relativo al pago de sus gastos operativos, incluyendo, sin carácter limitativo, el pago de las comisiones que tenga acordadas con la Sociedad Gestora. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado.
- 4.1.4 La Sociedad, si lo consideran conveniente, mediante acuerdo de su junta general de accionistas, o bien de su órgano de administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora.
- 4.1.5 La Sociedad Gestora podrá proponer instrumentar los desembolsos a través de aportaciones de socios no reintegrables (cuenta 118), siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- las aportaciones deberán ser realizadas por todos los socios;
 - el acuerdo deberá ser aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
 - todos los socios realizarán aportaciones en proporción a su participación en el capital social; y
 - se respetará el capital social mínimo exigible por la normativa vigente.
- 4.1.6 Durante toda la duración de la Sociedad, el Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o el número de veces que correspondan, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.
- 4.1.7 Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender,

entre otros, las inversiones de la Sociedad, la Comisión de Gestión y los Operativos, así como otras deudas o pasivos de la Sociedad.

- 4.1.8 La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la Solicitud de Desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en la que deba hacerse efectivo el correspondiente desembolso. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor.
- 4.1.9 Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos Totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.
- 4.1.10 Los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.

4.2 Proporción de capital social y Prestación Accesorias

- 4.2.1 La totalidad de los Compromisos de Inversión con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de los Inversores. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de veinte euros (20.-€) conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

4.3 Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento

- 4.3.1 En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el “**Accionista Incumplidor**”), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, que no será superior al ocho por ciento (8 %) anual (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo, con el visto bueno del Órgano de Administración), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).
- 4.3.2 Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un Accionista Incumplidor.
- 4.3.3 En virtud de la decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad

Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice la Sociedad.

4.3.4 Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, podrá llevar a cabo, con el visto bueno del Órgano de Administración, cualquiera de las siguientes actuaciones (o una combinación de ellas):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Inversores no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 10.7 de los Estatutos Sociales; o

(c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule el Órgano de Administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora.

(ii) en segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales, y sean inversores aptos conforme al presente Folleto.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del referido valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

4.3.5 La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses,

incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 10.7 de los Estatutos Sociales.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

5.1.1 El capital social de la Sociedad es UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (1.227.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL (1.227.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.227.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

5.1.2 Las acciones emitidas en la constitución de la Sociedad, junto con aquellas otras que pueda emitir la Sociedad en cualquier momento, serán referidas como las **“Acciones”**.

5.1.3 Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

5.1.4 La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

5.1.5 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá proponer la creación de clases de Acciones, cada una de ellas con sus correspondientes derechos y obligaciones, incluyendo, sin limitación, la aplicación de diferentes niveles de comisión de gestión.

5.2 Derechos económicos de las Acciones

5.2.1 Las Acciones confieren a un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

5.2.2 La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el apartado

5.3 siguiente.

5.3 Distribución de resultados

5.3.1 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.

5.3.2 A los efectos anteriores, se entenderá por “**Distribución(es)**” cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de aportaciones de socios, reembolso de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.

5.3.3 Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión, o a reservas voluntarias, (iii) devoluciones de aportaciones de socios (Cuenta 118 del Plan General de Contabilidad), (iv) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables (“FFRR”) calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (v) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

5.4 Reinversiones

5.4.1 Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones realizadas, los importes resultantes de las desinversiones o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

5.4.2 Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad (para las inversiones permitidas por este Folleto) y (ii) aquellos rendimientos derivados de las inversiones transitorias de tesorería en activos e instrumentos financieros de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, entre otros, depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario, instrumentos de renta fija y/o IIC o ETF de renta fija o mercado monetario, o similares, con vencimiento o duración máxima de veinticuatro (24) meses (“Inversiones a Corto Plazo”). Entrarán dentro este grupo de activos, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.

6. Transmisión de las Acciones

6.1 General

Las transmisiones de Acciones estarán sujetas a las disposiciones de los siguientes apartados y de los Estatutos Sociales.

6.2 Restricción a la transmisión

6.2.1 Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del Órgano de Administración de la Sociedad, otorgada previo informe favorable de la Sociedad Gestora.

6.2.2 El Órgano de Administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) el accionista adquirente no cumple los requisitos de idoneidad o conveniencia previstos en la normativa aplicable;
- (b) el accionista adquirente no se considera inversor apto conforme al presente Folleto;
- (c) el transmitente es un Accionista Incumplidor;
- (d) el adquirente propuesto carece de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes aún de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada por el adquirente propuesto, a requerimiento de la Sociedad Gestora;
- (e) la transmisión de Acciones conlleva que la Sociedad incumpla algún contrato, acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (f) la transmisión de Acciones genera alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro de la Sociedad en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (g) en general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

6.2.3 La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el

Órgano de Administración de la Sociedad denegara la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las Acciones legales que estime oportunas.

- 6.2.4 No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

6.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

- 6.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (a) los Inversores personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (b) los Inversores personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el Inversor transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

- 6.3.2 En los casos arriba recogidos, los Inversores transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

6.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

- 6.4.1 El Inversor que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, quienes remitirán tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este apartado, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes o las cartas de intenciones.

- 6.4.2 En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el transmitente, En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.
- 6.4.3 El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el adquirente y comunicados por el transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el adquirente y el transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.
- 6.4.4 Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del Órgano de Administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del transmitente de transmitir las acciones sin que el transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el transmitente para transmitir las acciones al adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el artículo 11 de los Estatutos Sociales.
- 6.4.5 Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en el presente apartado y el artículo 11 de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del Órgano de Administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

- 7.1.1 La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, la Circular 4/2015 y la Circular 5/2018 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
- 7.1.2 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones con carácter semestral.
- 7.1.3 El valor de las Acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.
- 7.1.4 A partir de la Fecha de Inscripción, salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una distribución.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV).

8. Información a los Inversores

- 8.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.2 En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - (a) Todos los asuntos relativos a los negocios de la Sociedad que sean sustanciales y relevantes para los Inversores a juicio de la Sociedad Gestora.

(b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:

(i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:

1. un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Entidades participadas;

2. un desglose de los principales gastos de la Sociedad;

3. un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;

4. un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad;

5. una descripción de las actividades realizadas durante el año; y

6. detalles relativos a los servicios de apoyo a las Entidades participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Entidades participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto;

(iii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

8.3 Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

8.4 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere, incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

- 8.5 La Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión de la Sociedad

9.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad

- 9.1.1 La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).
- 9.1.2 La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Órgano de Administración, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.
- 9.1.3 El principal objeto de la Sociedad es la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o instrumentos de deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (*i.e. stock options, warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.
- 9.1.4 Además, el objeto de la Sociedad podrá extenderse a las siguientes actividades:
- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

9.1.5 Para el desarrollo de su objeto social principal y conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento a las Entidades participadas que cumplan con la Política de Inversión.

9.1.6 Por ello, la Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones superior al sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014, en particular el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 80% (el "**Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad**").

9.2 Estrategia de inversión de la Sociedad: empresas objetivo y ámbito geográfico

a) Sector empresarial

La Sociedad realizará inversiones directa o indirectamente, a través de fondos, en los sectores tecnológico, salud, hotelero, industrial, servicios auxiliares y consumo, inmobiliario y pymes, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en otros sectores establecidos por la Ley 22/2014.

b) Ámbito geográfico

. La Sociedad no tiene limitación de inversión por área geográfica, no obstante,

está previsto que las inversiones se realicen, principalmente, en Entidades Participadas cuya actividad se desarrolle en la Unión Europea.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad tiene previsto invertir en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Asimismo, la Sociedad también podrá invertir en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

La Sociedad también podrá realizar sus inversiones mediante la toma de participaciones directas en Entidades Participadas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - b. pornografía; o
 - c. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

9.3 Diversificación

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 22/2014 para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma empresa ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

9.4 Inversión de la tesorería

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, incluyendo los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, así como los importes percibidos como consecuencia de desinversiones, dividendos u otras distribuciones y hasta el momento de su inversión o, en su caso, de su distribución a los Accionistas, podrán invertirse con carácter transitorio en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos de renta fija de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, en su caso, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva o ETF con política de inversión en renta fija o mercado monetario, siempre que su finalidad sea la gestión prudente de la tesorería y con un vencimiento o duración no superior a veinticuatro (24) meses (las “Inversiones a Corto Plazo”). Esta política de inversión de tesorería se entiende sin perjuicio del cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la normativa aplicable y tomando en consideración los periodos de adaptación y regularización contemplados en el artículo 17 de la LECR.

9.5 Información sobre sostenibilidad

9.5.1 De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III**. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable a la Sociedad.

9.5.2 En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado a la Sociedad con arreglo al artículo 6 del Reglamento 2019/2088. No obstante, la Sociedad Gestora señala expresamente que podría ser necesario adaptar la clasificación de la Sociedad a los efectos del Reglamento 2019/2088 para reflejar las aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), de la UE u otros organismos reguladores o para reflejar determinados requisitos de nuevos inversores o fondos públicos. Dicha reclasificación no afectaría al enfoque operativo ni a la estrategia de impacto de la Sociedad.

9.6 Financiación

9.6.1 La Sociedad podrá proporcionar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación en los términos previstos en la normativa aplicable.

9.6.2 La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones o para hacer frente a sus gastos y costes operativos, a través de los siguientes mecanismos de financiación:

(a) Préstamos o créditos cuyo vencimiento no supere los doce (12) meses y cuya garantía sean los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores;

(b) Otros préstamos o créditos, siempre que cantidad conjunta de los mismos no exceda, en ningún momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

9.6.3 La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

9.7 Coinversión

9.7.1 La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a determinados Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

9.7.2 Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión.

9.7.3 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, cumplirá con sus procedimientos en materia de conflictos de interés en la oferta de oportunidades de coinversión a Inversores y terceros.

9.8 Reutilización de activos

9.8.1 No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

10. Sociedad Gestora

10.1 Régimen General

- 10.1.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.**, una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 245, y domicilio social en la Plaza de la Independencia 8, 3ª Derecha, 28001 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).
- 10.1.2 La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 10.1.3 Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 10.1.4 Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC, u otra legislación aplicable, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las Entidades participadas, excepto en lo relativo a las decisiones de inversión y desinversión.
- 10.1.5 La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 10.1.6 En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los

recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

10.2 Funciones

10.2.1 La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Entidades participadas de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la ratificación por parte del Órgano de Administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.
- (c) Control y gestión de riesgos.
- (d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

10.2.2 La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

10.2.3 La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y la legislación aplicable.

10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

10.3.1 La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

10.3.2 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución.

10.3.3 La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

- 10.3.4 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 10.3.5 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 10.3.6 En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.4 Cese sin Causa

- 10.4.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV si los Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad, acuerdan mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas, su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").
- 10.4.2 En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 10.4.3 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la

Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

- 10.4.4 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

10.5 Cese con Causa

- 10.5.1 La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada mediante acuerdo adoptado, en Junta General de Accionistas, por aquellos Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la Sociedad, en el caso de que una decisión de un juez o tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible:

- (a) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad, conforme al presente Folleto y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
- (b) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en el Folleto, o de la normativa aplicable que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad, que no hayan sido subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su comisión;
- (c) condena penal dictada en sentencia firme por un órgano judicial competente con respecto a la Sociedad Gestora que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación de la Sociedad y/o de los Inversores; o
- (d) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora

(el “**Cese Con Causa**”). A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos anteriores se considerará como “**Causa**”.

- 10.5.2 La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.
- 10.5.3 En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.
- 10.5.4 Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya

inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

- 10.5.5 En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, se acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

10.6 No exclusividad de la Sociedad Gestora

- 10.6.1 La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, *venture capital* o de inversión de impacto, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

- 10.6.2 La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés.

- 10.6.3 La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de inversión que pueda promover o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés, se informará al Órgano de administración para que adopte la decisión correspondiente conforme a este Folleto, sin perjuicio de que se apliquen también los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

10.7 Responsabilidad

- 10.7.1 La Sociedad Gestora, sus administradores, directivos y empleados no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de aquéllos y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.

- 10.7.2 La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad (las “**Personas Indemnizables**”), por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para las Personas Indemnizables, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a las Personas Indemnizables no deriven de una falta de diligencia exigida a las Personas Indemnizables o fraude o dolo de éstas directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los correspondientes acuerdos contractuales, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La

Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

11. Órgano de Administración

La Sociedad será administrada por dos administradores mancomunados o un consejo de administración (el “**Órgano de Administración**”).

El Órgano de Administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

El Órgano de Administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma.
- (c) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, y sobre las inversiones previstas.
- (d) En cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Entidades participadas por la Sociedad (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el comité de inversión de la Sociedad Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Entidades participadas, salvo en lo que respecta a la toma de decisiones de inversión y desinversión en el seno del comité de inversión de la Sociedad Gestora.
- (e) Valorar, con carácter anual, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta.
- (f) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.
- (g) Resolver cualquier conflicto con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento del Contrato de Gestión.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Entidades participadas

(incluyendo el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente), a través de la persona que designe a tales efectos.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito, sin perjuicio de los reembolsos o remuneraciones que pueda recibir de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es Cecabank, S.A. con domicilio social en calle Caballero de Gracia 28, 28013 Madrid e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 236 (el "**Depositario**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas y estándares del mercado.

En particular, el Depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

13. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad

Gestora a tales efectos, en antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

- 15.1.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija que deberá ser satisfecha por la Sociedad (la “**Comisión de Gestión**”).

Los honorarios para la prestación de los servicios de gestión y administración por parte de Sociedad Gestora anteriormente detallados consistirán en una comisión variable por cada tramo, calculándose en relación con cada Entidad Participada de conformidad con las reglas de cálculo recogidas en la tabla a continuación, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las inversiones más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR

Tramo (EUR)	Comisión de Gestión
0 a 30.000.000	0,20%
30.000.0001 a 75.000.000	0,15%
75.000.001 en adelante	0,10%

Se establece una comisión de gestión mínima anual de 25.000 euros de acuerdo con el contrato de gestión.

- 15.1.2 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.
- 15.1.3 Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y

finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

- 15.1.4 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

16. Distribución de Gastos

16.1 Gastos Operativos

- 16.1.1 La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad.

- 16.1.2 En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos derivados trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades de la Sociedad;
- (e) los gastos registrales;
- (f) los gastos de organización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad;
- (m) costes relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (n) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente a la Sociedad;
- (o) coste de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa y contable de la Sociedad, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos; y
- (p) los demás gastos administrativos en los que la Sociedad incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78. Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como “suplido” a efectos del IVA.

16.2 Comisión de Depositaria

- 16.2.1 El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la comisión de depositaria (la “**Comisión de Depositaria**”).
- 16.2.2 El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mensual devengable desde el momento en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro

correspondiente de la CNMV que ascenderá a cero coma cero cinco por ciento (0,05%) si el patrimonio de la Sociedad es inferior a veinte millones de euros (20.000.000.-€).

- 16.2.3 Asimismo, si el patrimonio de la Sociedad es igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€), el Depositario cobrará a la Sociedad una comisión del cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) anual calculada sobre el patrimonio efectivo depositado.
- 16.2.4 De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

16.3 Otros Gastos

- 16.3.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.
- 16.3.2 La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, correspondan a esta última.
- 16.3.3 Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

17. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

- 17.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.
- 17.2 Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del Órgano de Administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Accionistas designe otros liquidadores al adoptar el acuerdo de disolución.

- 17.3 La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades participadas.
- 17.4 La Sociedad Gestora procederá, a instancias del Órgano de Administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.
- 17.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.
- 17.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

18. Confidencialidad

- 18.1 La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.
- 18.2 A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

19. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.

Cecabank, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.1.1 del presente Folleto.
Accionista Incumplidor	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.4 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades participadas.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.4.1 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coefficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.6 del presente Folleto.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 15.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
Contrato de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1.2 del presente Folleto
Distribución(es)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.3.2 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
EURIBOR	El tipo “Euro Interbank Offered Rate” que sirve de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas (CET) de la fecha de referencia correspondiente.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.3 del presente Folleto.
Folleto	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.1.1 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 18.2 del presente Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones transitorias de tesorería en activos e instrumentos financieros de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, entre otros, depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario,

	instrumentos de renta fija y/o IIC o ETF de renta fija o mercado monetario, o similares, con vencimiento o duración máxima de veinticuatro (24) meses.
Inversor(es)	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y que sean admitidos como accionistas de la Sociedad.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 37/1992	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Personas Indemnizables	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.7.2 del presente Folleto.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.1 del presente Folleto.
Prestación Accesoría	Es la prestación accesoria de realizar desembolsos en la Sociedad aparejada a

	determinadas Acciones de la Sociedad en virtud de los Estatutos Sociales.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad	ALLALA URBANA, S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.
Entidad(es) participadas	Se entenderá por Entidad(es) participada una sociedad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades participadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.
17. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

Sin embargo, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluido los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la sociedad no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO IV

ESTATUTOS SOCIALES

“ESTATUTOS SOCIALES
ALLALA URBANA, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico.

*Con la denominación de **ALLALA URBANA, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA** (la “Sociedad”), se constituye, por transformación de ALLALA URBANA, S.L., una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“Ley 22/2014”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.*

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

*En adelante, las empresas descritas en los párrafos anteriores podrán denominarse, conjuntamente, las “**Entidades Participadas**”.*

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la LSC.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Plaza de la Independencia número 8, 3º planta de Madrid (28001). El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta

general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con N.I.F. A87413514 (la “Sociedad Gestora”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión.

ARTÍCULO 6.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo en el Reglamento 345/2013 y en el 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., con N.I.F. A-86436011 e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 236 del registro oficial, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 7.- Valoración de los Activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 8.- Política de Inversiones.

*La entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 20 y en la Ley 22/2014 (la “**Sociedad Gestora**”) invertirá el activo de la Sociedad de manera que la Sociedad mantenga su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores que cumplan con la siguiente política de inversiones, que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2014:*

(a) Sector empresarial

La Sociedad realizará inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

(b) Ámbito geográfico

La Sociedad no tiene limitación de inversión por área geográfica, no obstante, está previsto que las inversiones se realicen, principalmente, en Entidades Participadas cuya actividad se desarrolle en la Unión Europea.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad tiene previsto invertir en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Asimismo, la Sociedad también podrá invertir en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Igualmente, la Sociedad también podrá realizar sus inversiones mediante la toma de participaciones directas en Entidades Participadas, con idea de entrar en proyectos incipientes, así como coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El periodo de desinversión se fija en el plazo aproximado de entre tres (3) y diez (10) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

(f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

La Sociedad podrá proporcionar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación en los términos previstos en la normativa aplicable.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

(h) Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de las Entidades Participadas, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas.

(i) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Con carácter general, la inversión se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento de la Sociedad para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los accionistas de sus obligaciones de aportación de fondos al capital social o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación, siempre y cuando el endeudamiento cumpla los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014.

(j) Riesgos que se pretenden asumir

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

(k) Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio y a su vez el órgano de administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en estos estatutos sociales.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 9.- *Capital Social y Acciones.*

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (1.227.000,00 €), representado por un millón doscientas veintisiete mil (1.227.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.227.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Mientras no se hayan

impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 10.- Prestación Accesorio

1. Contenido de la Prestación Accesorio

La totalidad de las Acciones llevará aparejada la Prestación Accesorio consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, una cantidad máxima por cada Acción de VEINTE EUROS (20.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

2. Solicitudes de las aportaciones de fondos

*Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos totales o parciales a la Sociedad de los correspondientes Compromisos de Inversión hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesorio pendiente de desembolso.*

Los accionistas deberán efectuar en tiempo y forma el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso en la cuenta bancaria de la Sociedad e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. El órgano de administración de la Sociedad adoptará los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Destino de la Prestación Accesorio

Las aportaciones de fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesorio se destinarán a los fines contenidos en los criterios de inversión y normas de selección de valores, tal y como se establecen en el Artículo 21º, para satisfacer los gastos a los que tiene que hacer frente la Sociedad.

4. Remuneración de la Prestación Accesorio

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorio adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

5. Modificación de la Prestación Accesorio

La modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar la Prestación Accesorio habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6. Transmisión de las Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesorio

La transmisión inter vivos de Acciones que lleven aparejadas Prestación Accesorio se regirá por las disposiciones generales del Artículo 11º (relativo al régimen de transmisión de las Acciones) y quedará condicionada en tanto en cuanto la Prestación Accesorio no haya sido completamente cumplida, a la aprobación del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegarla en los casos específicamente tasados en el Artículo 11º.

En dicha votación, en caso de que resulte de aplicación, los miembros del órgano de administración designados a instancia de los accionistas titulares de las Acciones afectadas deberán abstenerse de votar y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria.

7. Incumplimiento de la Prestación Accesorio

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio, incluso involuntaria, se aplicará lo dispuesto en este Artículo.

*En particular, en el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el “**Accionista Incumplidor**”), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, que no será superior al 8% (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).*

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un Accionista Incumplidor.

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, y, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesorio, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora y a su entera discreción, podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

(a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) Amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización conforme al artículo 86 de la LSC, las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor que no hubiesen sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En estos casos:

(i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y

(ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad

equivalente al importe correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

(c) Como cláusula penal de las reguladas en el artículo 86 de la LSC, acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora.

(ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (know your client) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente al importe correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

El ejercicio de cualquiera de los remedios expuestos anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a interponer cualquier otro recurso legal disponible contra cualquier Accionista Incumplidor.

ARTÍCULO 11.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

*Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.*

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones

ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitedente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitedente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitedente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitedente de transmitir las acciones sin que el Transmitedente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitedente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitedente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del

acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital social con derecho de voto.

TÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12.- *Órganos de gobierno de la Sociedad.*

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TÍTULO V

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 13.- *Junta General*

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 14.- *Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias*

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- *Convocatoria*

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 16.- Asistencia y representación en la Junta General

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 17.- Constitución y celebración de la junta general

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un quorum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 18.- *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

TITULO VI
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- *Forma del órgano de administración y composición del mismo*

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) un (1) administrador único;*
- (b) dos (2) administradores mancomunados;*
- (c) varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5); o*
- (d) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.*

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

ARTÍCULO 20.- Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 21.- Funcionamiento del consejo de administración

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración, elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y/o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la

comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente,

lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 22.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 20 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 23.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC), una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 26.- Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos previstos en la ley y por cualquiera de las causas previstas en la misma.

ARTÍCULO 29.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 30.- Adjudicación “in natura”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “in natura” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ARTÍCULO 31.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes estatutos sociales”.

* * * * *